

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEMÁS SERVICIOS ADICIONALES, COMPLEMENTARIOS O SUPLEMENTARIOS (CONTRATO CLIENTE EMPRESARIAL) No. ESU 202500113 / UNE AM-1361997

INFORMACIÓN GENERAL						
CLIENTE		EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU			Nit:	890984761 - 8
Dirección:		CR 48 CL 20-114 Edificio Centro Empresarial Ciudad del Rio, torre 3, piso 5	Ciudad:	Medellín	Departamento:	Antioquia
Representante legal:		Camilo Zapata Wills				
CC	☒	CE	☐	Número	71738592	
Dirección de Facturación		CR 48 CL 20-114 Edificio Centro Empresarial Ciudad del Rio, torre 3, piso 5			Teléfono Asociado	(604) 4443448
CONTACTOS AUTORIZADOS DEL CLIENTE						
Nombre y Apellido		c.c.	Cargo		Teléfono	E-mail
Gloria Cecilia Henao Toro		437412589	Profesional Universitaria Logística		3137377530	ghenao@esu.com.co
INFORMACIÓN DEL OPERADOR						
Nombre	COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P en adelante EL Operador			Nit	830.114.921-1	Dom icilio Bogotá
Apoderado General:		Hector Armando Castillo Amaya				
Ejecutivo de Cuenta:		Santiago Vasco Cadavid				

1.Objeto y Metodología: Prestación de los servicios telecomunicaciones y demás servicios adicionales, complementarios o suplementarios, que se acuerden entre **LAS PARTES**, descritos en los anexos de este Contrato. Por su parte, el Cliente Empresarial se obliga a pagar a EL Operador los montos correspondientes por dichos productos y/o servicios. Este documento constituye el acuerdo marco entre **LAS PARTES**, la especificación y detalle de los servicios y/o productos que el Cliente Empresarial adquiera, se establecerán en la Oferta Comercial y en la Orden de Servicio específica que se emita para el efecto.

2. Disponibilidad, Calidad e Interrupción de los servicios: El índice de disponibilidad de los servicios es de 99,6% mensual para la red general de El Operador pero, está sujeta a limitaciones físicas de propagación propias de las redes, incluyendo pero no limitada a: Ubicaciones en subsuelo, grandes alturas, estructuras con grandes pérdidas de propagación, etc. Por la naturaleza móvil de los servicios, éstos podrán presentar fallas inherentes a la propia tecnología o por fuerza mayor o caso fortuito. En caso de interrupción de los servicios, por causas imputables a El Operador que superen los índices de indisponibilidad pactados, el Cliente Empresarial tendrá derecho a una compensación según lo previsto en el Anexo Técnico de cada uno de los servicios contratados. La responsabilidad de El Operador por los daños y perjuicios ocasionados se limitará a la compensación mencionada en la presente cláusula.

3. Obligaciones del Cliente Empresarial: (i) Cumplir las instrucciones para el uso de los servicios, conforme a la Ley y a lo dispuesto por el Operador. No podrá realizar llamadas a los servicios de emergencia que no se adecuen a los propósitos de los mismos; (ii) En el evento de hurto o extravío de la tarjeta Chip, el Cliente Empresarial, deberá notificar de manera inmediata a El Operador, para dar cumplimiento a la reglamentación aplicable. Hasta tanto la notificación de hurto o extravío no se efectúe en debida forma, será responsabilidad del Cliente Empresarial el valor de los servicios y consumos generados. (iii) Pagar los servicios en el plazo máximo fijado en la factura, por cualquier medio de pago establecido, en las entidades que se informan en la misma, los valores que correspondan a las tarifas vigentes del servicio elegido según la Orden de Servicio y por los siguientes conceptos: (a) cargo por activación y el de reactivación cuando sea procedente; (b) cargo básico mensual, de haberse pactado; (c) cargos por consumo de acuerdo con el plan elegido; y (d) Otros conceptos autorizados por el Cliente Empresarial. (iv) En caso de mora, el Cliente Empresarial pagará a EL Operador intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley y los costos de la cobranza pre jurídica y jurídica; (v) Otorgar a satisfacción y a favor de El Operador, cuando ésta así lo solicite, garantía suficiente para asegurar el pago oportuno de las obligaciones a su cargo; (vi) Responder por el uso de los servicios, de la tarjeta Chip y del equipo terminal, independientemente de la persona que haga uso de ellos así como por los daños y perjuicios que llegare a causar a El Operador y a terceros. No utilizará los servicios ni tolerará el uso de los mismos para ningún propósito diferente al contenido en las presentes condiciones o contrario a la ley o al orden público. El presente documento no autoriza la reventa de servicios, ni ningún tipo de comercialización de los mismos, salvo aceptación expresa de El Operador. (vii) Cumplir con las normas legales que prohíben información pornográfica y/o aprovechamiento de redes con fines de explotación sexual infantil o abuso sexual con menores de edad incluida la ley 679 de 2001 (Art. 7 y 8), Decreto 1524 de 2002 (Art. 4 y 5) y Código Penal (Art. 218 y 219ªA) y normas que lo modifiquen o adicionen. El incumplimiento de la normatividad acarreará las sanciones contempladas en dicha normatividad. El Cliente Empresarial está sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Alojar en su propio sitio imágenes, textos o archivos que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad. b). Alojar en su propio sitio material pornográfico, cuando existan indicios que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad. c) Alojar en su propio sitio vínculos o links sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad. Y a los siguientes deberes: a) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad de que tenga conocimiento. b) Combatir con todos los medios técnicos a su alcance, la difusión de material pornográfico asociado a menores. c) Abstenerse de usar las redes globales de información para la divulgación de material ilegal con menores de edad. d). Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales pueda protegerse a sí mismos o a sus hijos, de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad. (viii) En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones y siempre que se hayan pactado beneficios adicionales, en la orden de servicios, el Cliente Empresarial perderá dichos beneficios sin perjuicio de que se le apliquen las demás sanciones por incumplimiento. (ix) Informar al Operador cualquier irregularidad que se presente en la prestación de los servicios. (x) Emplear todas las medidas de seguridad necesarias para poder mantener la reserva de la información confidencial que transmita ó almacene, se encuentre o no rubricada como tal. (xi) Asumir por su cuenta y riesgo el soporte técnico a sus propios usuarios. El Soporte Técnico de El Operador se destina en forma exclusiva a atender los requerimientos directos de Cliente Empresarial, quien deberá designar uno o varios contactos técnicos para formularlos. (xii) En los casos en que se presenten daños en las instalaciones o en los equipos entregados para la prestación del servicio, el Cliente Empresarial debe proceder a informar de manera inmediata a El Proveedor sobre dicha situación con objetivo de entrar a tomar los correctivos a que haya lugar.

4. Obligaciones de Colombia Móvil: (i) Prestar los servicios contratados; (ii) Asignar un número de identificación; (iii) Iniciar la prestación de los servicios de acuerdo con la Orden de Servicio; (iv) Enviar periódicamente, en los planes post pago, una factura por el valor de los servicios a la dirección o cuenta de correo electrónico suministrada; (v) Prestar gratuitamente las llamadas a los servicios de emergencia y en su línea de atención. (vi) Garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones y el manejo confidencial de los datos; (vii) Informar el cambio de tarifas y los incrementos o modificaciones a las mismas.

5. Incremento de tarifas: Las tarifas vigentes podrán ser incrementadas en un porcentaje máximo anual no superior al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior a la fecha del incremento más 5 puntos porcentuales respecto de la tarifa vigente anterior. El incremento podrá ser aplicado por períodos mensuales durante el año calendario sin exceder el porcentaje máximo anual, independientemente de la vigencia del plan tarifario seleccionado. En caso de que el cliente llegue a adquirir servicios del mercado masivo el incremento será el que se establezca para dicho mercado e igualmente podrá ser aplicado por períodos mensuales durante el año calendario sin exceder el porcentaje máximo anual, independientemente de la vigencia del plan tarifario seleccionado. Los planes tarifarios tendrán vigencia no superior a 1 año, prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de 1 mes, sin perjuicio de los incrementos tarifarios establecidos en el presente numeral. La modificación acá prevista no constituirá una nueva Orden de Servicio.

6. Duración del Contrato y vigencia de los Servicios: El presente Contrato y la prestación de los servicios tendrán la duración indicada en la respectiva Orden de Servicio, contada a partir de la activación del servicio contratado, la cual se prorrogará automáticamente por períodos iguales al inicial, si **LAS PARTES** no manifiestan en el término de 30 días anteriores su intención de no prorrogarlo. Lo anterior, siempre que no opere una de las causales de terminación indicadas en el presente contrato.

7. Cláusula Penal: En los eventos de terminación anticipada dentro del período inicial de los servicios individualmente considerados, el Cliente Empresarial se obliga a pagar, a título de pena, una suma equivalente a las mensualidades que faltaren para cumplir el término de duración inicial de los mismos, sin perjuicio del cobro de las indemnizaciones a que haya lugar, siempre que las mismas se acrediten, y del cumplimiento de las obligaciones hasta la fecha de la terminación. El Operador podrá compensar el valor de la Cláusula Penal hasta concurrencia de los valores que se adeude al Cliente Empresarial por cualquier concepto. Una vez transcurrido el período inicial, este podrá dar por terminado el contrato comunicando por escrito a El Operador con cuarenta y cinco días (45) días de antelación sin la penalización salvo que existan órdenes de servicio nuevas donde la cláusula estará vigente hasta la terminación del periodo inicial de los servicios. El Cliente Empresarial renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora.

8. Condiciones para cambio de plan: El Cliente Empresarial podrá hacer cambio de plan, siempre que la línea se encuentre activa; y deberá cancelar a El Operador la cláusula penal si el cargo básico del nuevo plan es de valor inferior al anterior.

9. Suspensión: Se podrá dar por: (i) hurto o extravío de la tarjeta Chip siempre y cuando dicha situación haya sido notificada a El Operador. (ii) no cancelación por parte del Cliente Empresarial de los conceptos indicados en la factura dentro de la fecha de pago máxima allí prevista. El rechazo, por cualquier causa, del cargo automático en la tarjeta de crédito o débito ofrecida por el Cliente Empresarial como forma de pago, así como la devolución, por cualquier causa, del cheque entregado por el Cliente Empresarial - En este caso, el Cliente Empresarial se obliga a pagar la sanción que se genere por tal concepto conforme a lo establecido en el Código de Comercio; (iii) El Operador se reserva la potestad de establecer un cupo de consumo al Cliente Empresarial por cada período de facturación y así lo acepta el Cliente Empresarial y podrá suspender el servicio, cuando se registre un consumo que supere el cien por ciento (100%) del cupo otorgado; y (iv) Por indicios de que la línea está siendo utilizada en alguna forma no autorizada o contraria a la ley. Durante el término de suspensión previsto en la presente cláusula, el Cliente Empresarial deberá pagar a El Operador el cargo básico mensual correspondiente. (v) Cuando El Operador necesite realizar trabajos de actualización o mantenimiento de su red. (vi) El Cliente Empresarial podrá solicitar suspensión temporal de los servicios por un término máximo de 2 meses, consecutivos o no, por cada año de servicio, no acumulable año a año siempre y cuando esté al día en sus obligaciones. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito con una antelación no inferior a 15 días hábiles a la fecha en que desee hacer efectiva la suspensión voluntaria. Si no se indica el término de la suspensión, se entenderá que será de 2 meses consecutivos y: a) el término de duración del contrato se prorrogará por el mismo término de la suspensión; b) No habrá lugar al cobro del cargo básico, pero si a la reconexión.

10. Régimen Anticorrupción y Cumplimiento del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. **LAS PARTES declaran:** i) que no han participado, no participan y no van a participar en ninguna actividad que viole la normatividad colombiana en materia de anticorrupción y antisoborno, como la ley 1778 de 2016 y el Estatuto Anticorrupción, o en acciones que violen la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los EE.UU. ("FCPA") y la Ley Contra el Soborno del Reino Unido ("UKBA"), o cualquier otra regulación sobre esta materia que sea aplicable en el territorio donde **LAS PARTES** tengan su actividad, ii) que cumplen con la normatividad vigente en Colombia y en el territorio donde desarrollen sus actividades para la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armas de destrucción masiva, iii) que tanto los recursos utilizados para dar cumplimiento a este contrato, como el resto de sus ingresos, provienen de actividades lícitas. **LAS PARTES** igualmente declaran que ni sus socios, ni administradores o personal directo o indirecto, destinado a la ejecución de este contrato: i) se encuentran con registros negativos en las listas de control y restrictivas expedidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC y las demás que tengan carácter vinculante para Colombia, ii) que no se encuentran señalados en medios de amplia difusión ni registrados en listas emitidas por organismos judiciales y de control como vinculados o investigados por actividades relacionadas con delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o sus delitos fuente, y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. **LAS PARTES** con la suscripción de este contrato autorizan a la otra parte para efectuar las consultas respectivas en las listas de control, nacionales o extranjeras, para estos efectos. **LAS PARTES** declaran que han leído y comprendido las normas relacionadas con la prevención del Soborno Transnacional y que conocen y cumplen con el Programa de Ética Empresarial de Tigo. Parágrafo: La ocurrencia de una de las situaciones antes mencionadas o el incumplimiento de lo

anteriormente declarado facultará a la parte cumplida para dar por terminado el presente Contrato y/o a su elección, suspender el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este, sin necesidad de requerimiento judicial o privado alguno, ni habrá lugar a ningún tipo de resarcimiento. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales y facultades que tenga para reclamar la responsabilidad de la parte incumplida, de conformidad con el presente Contrato.

11. Terminación: Por parte de El Operador, sin necesidad de requerimiento privado o judicial alguno por incurrir el Cliente Empresarial en: (i) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contenidas; (ii) Incumplimiento de las normas legales o regulatorias aplicables; (iii) Cuando sin previa autorización por escrito de El Operador, modifique, altere o cambie las características técnicas del servicio, o del Chip; (iv) Cuando obtenga acceso a los servicios por medios fraudulentos o utilizando dádivas o prebendas a empleados, contratistas o agentes de El Operador; (v) La cesión, transferencia, comercialización, distribución, reventa, call back, by pass, negociación de uso de la red o en cualquier forma de los servicios o derechos contenidos en el presente documento sin autorización previa y escrita de El Operador; (vi) El suministro de datos falsos o adulterados en relación con su identidad o capacidad financiera o cualquier otra información relacionada o requerida con motivo de la contratación y uso de los servicios; (vii) Cuando incurra en conductas tipificadas como delito por la ley aplicable, (viii); Cuando el Cliente Empresarial, sus administradores o socios, personal directo o indirecto se encuentren en los listados de la OFAC u ONU o de cualquier otra autoridad nacional o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, al igual que el hecho de que sean condenadas por parte de las autoridades competentes por delitos de tráfico de estupefacientes, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, así como, por incurrir en cualquiera de las conductas señaladas en la cláusula 10. y (ix) Por muerte del Cliente Empresarial, extinción de la persona jurídica, o liquidación judicial. La terminación de la relación contractual no exime al Cliente Empresarial de la cancelación de las obligaciones causadas. (x) Causa extraña que imposibilite la prestación de futuro cumplimiento de cualquiera de **LAS PARTES**. (xi) Por mora en el pago de cualquiera de los servicios prestados Por parte del Cliente Empresarial: (i) Su decisión de darlo por terminado en cualquier tiempo, para lo cual deberá cancelar el valor de las sumas asociadas a la terminación anticipada previstas en el presente documento y el pago de los saldos insolutos. El Operador interrumpirá los servicios al vencimiento del siguiente corte de facturación en que conozca la decisión del Cliente Empresarial, siempre que ello se comunique por lo menos 10 días antes de la fecha de corte.

12. Cesión: El contrato no podrá cederse por parte del cliente empresarial sin la autorización previa y escrita de El Operador ya que de lo contrario ésta podrá dar por terminada la prestación de los servicios sin necesidad de requerimiento o pronunciamiento privado o judicial alguno y perseguir el pago de las obligaciones insolutas y de las multas a que haya lugar. En todo caso la autorización está sujeta a que el cliente empresarial esté al día en el pago de las obligaciones a su cargo y el cumplimiento de los demás requisitos contemplados en el presente documento y las políticas de El Operador sobre el particular. **Parágrafo.** En caso de transformación de El Operador o de integración con otras empresas de telecomunicaciones, el presente contrato tendrá como titular a la nueva empresa o al ente absorbente de los derechos y obligaciones de él emanados, sin necesidad de formalizar la cesión mediante ratificación expresa.

13. Notificaciones: Las comunicaciones escritas de El Operador al Cliente Empresarial y/o Contacto Autorizado (este último es quien recibe los equipos, bienes y servicios contratados y suscribe las nuevas órdenes de servicio adicionales) se entenderán efectuadas al quinto (5º) día calendario siguiente a la fecha de constancia de envío de las mismas, con excepción de las comunicaciones realizadas por mensajes de texto, correo electrónico, fax y medios masivos de comunicación, las cuales se entenderán surtidas en la fecha de su envío, emisión o publicación, respectivamente. Los datos anteriores podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación dirigida a la dirección vigente de cada Parte.

14. Propiedad Intelectual y Confidencialidad: El Cliente Empresarial reconoce que las marcas, enseññas, los nombres y signos distintivos pertenecientes a El Operador, son de propiedad exclusiva de este último, así mismo reconoce que la información, como el software que desarrolle, adquiera, suministre o revele El Operador, para la prestación, control o administración de los servicios, son de la única y exclusiva propiedad de El Operador y a su vez, El Operador reconoce que los nombres y signos distintivos del Cliente Empresarial son de su única y exclusiva propiedad. El Cliente Empresarial se compromete a mantener en reserva la información que obtenga, conozca y desarrolle con ocasión de los servicios objeto de este contrato.

15. Modificaciones: Las modificaciones a los términos y condiciones del presente documento, se harán mediante modificatorio suscrito por los representantes legales de ambas Partes.

16. Integridad: El presente Contrato y sus anexos, contienen la totalidad de las estipulaciones que regirán la relación entre **LAS PARTES** una vez la Orden de Servicio haya sido debidamente aceptada, constituye así el acuerdo entre **LAS PARTES** en relación con el objeto y servicios contratados y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones anteriores entre **LAS PARTES** con respecto al objeto del Contrato. Así mismo, sustituye las condiciones de cualquier otro Contrato con el mismo objeto, celebrado verbalmente o por escrito entre Colombia Móvil y el Cliente Empresarial.

17. Mérito Ejecutivo: El Cliente Empresarial renuncia expresamente, a ser reconvenido judicialmente para ser constituido en mora, en caso de retraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato. El Cliente Empresarial acepta expresamente que el presente contrato y sus anexos, prestan mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones y prestaciones contenidas en él.

18. Tributos y gastos: Cada Parte asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos que le sean imputables y sean requeridos para la suscripción del Contrato.

De igual manera, cada Parte será responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales que le correspondan, conforme con la regulación, derogación, incorporación, modificación o creación, entre otras, de disposiciones normativas, nacionales, departamentales, distritales y/o municipales.

Operador no estará obligada a asumir o financiar ningún tipo de tributo o retención en la fuente que haya establecido, o pueda establecer, una disposición normativa nacional, departamental, distrital y/o municipal que no le corresponda. En el caso de llegarse a generar tributos o retenciones en la fuente aplicables al presente Contrato, que no existieran al momento de la suscripción del mismo, **LAS PARTES** revisarán el valor del contrato con el fin de no afectar el modelo financiero.

19. Inaplicación del Régimen de Protección de Usuarios y Régimen de Calidad. Al presente contrato no le es aplicable el Régimen Integral de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones, ni el Régimen de Calidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.1.1.1 y en el artículo 5.1.1.1. de la Resolución 5050 de 2016 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, o normas que la modifiquen, dado que las características del servicio y la red y la totalidad de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas de mutuo acuerdo y así lo declaramos las partes.

20. Solución de conflictos: Las controversias o diferencias que surjan entre **LAS PARTES** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, podrán ser sometidas a la revisión de **LAS PARTES** para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de **LAS PARTES** comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Igualmente podrán en caso que no sean resueltas de forma directa entre **LAS PARTES**, acudir a mecanismos tales como la conciliación y la transacción. Pese a lo indicado, en cualquier momento, **LAS PARTES** podrán acudir a la justicia ordinaria para resolver los conflictos que se presenten.

21. Anexos: Hacen parte integral del presente documento los siguientes anexos, los cuales, con la respectiva firma de este contrato, se entienden incorporados y aceptados por **LAS PARTES**: 1. Oferta Comercial presentada por El Operador con anterioridad a la firma del presente contrato, las ofertas comerciales presentadas por El Operador durante la ejecución del contrato para la adición de nuevos servicios, el(los) Anexo(s) de descripción técnica y los Acuerdos de Niveles del Servicio (ANS) de cada uno de los servicios contratado(s) 2. Las Órdenes de Servicio firmadas por el Cliente Empresarial. 3. Las solicitudes adicionales del Cliente Empresarial y/o Contacto Autorizado. 4. Hoja de Ruta diligenciada por el Cliente Empresarial. 5. Formato de Clasificación de empresas diligenciado por el Cliente Empresarial. 6. Autorizaciones generales del titular.

22. Legislación: Este contrato se rige por las leyes civiles y comerciales colombianas previstas para los contratos de prestación de servicios, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

23. Autorizaciones: El Cliente Empresarial da su consentimiento previo, expreso e informado a El Operador (en adelante CM), para: (A.) (i) Consulte en centrales de riesgo la información relacionada con su desempeño como deudor y su capacidad de pago, para valorar el eventual riesgo de CM en la suscripción de éste contrato o de concederle un crédito en la ejecución del mismo (ii) Reportar a las centrales de riesgo, datos tratados o sin tratar, así como datos sobre su cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones por concepto de la prestación del servicio o por cualquier otra obligación que adquiera con CM. (iii) Solicitar Información a centrales de Riesgo (iv) Suministrar a las centrales de información de datos relativos a sus solicitudes de crédito, así como a otros atinentes a sus relaciones comerciales,

financieras y en general socioeconómicas que no haya entregado o no consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos y (v) conserva y procesar en CM, en la entidad que sea acreedora y en las centrales de riesgo, la información indicada en los numerales anteriores.

24. Uso de datos personales: El Cliente Empresarial declara y garantiza que: (i) cuenta con las autorizaciones previas, informadas, expresas y en los términos previstos en la legislación de protección de datos vigente, para compartir con El Operador los datos personales que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Contrato, entre otros los de representantes legales, subcontratistas, clientes, usuarios, empleados, etc; (ii) cuenta, conforme con lo previsto en la legislación de protección de datos, con las autorizaciones de uso de estos datos personales para el desarrollo de la presente relación contractual con El Operador; (iii) cumple con la normatividad vigente sobre protección de datos; **LAS PARTES** respetarán y darán cumplimiento a las normas en materia de protección de datos respecto a la información de personas naturales de cada Parte a las cuales se tenga acceso en razón del presente contrato.

El presente Contrato y sus Anexos contienen la totalidad de las estipulaciones que regirán la relación entre **LAS PARTES** una vez la Orden de Servicio haya sido debidamente aceptada y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita anterior a su presentación. Las cláusulas han sido redactadas por El Operador pero fueron sometidas con la debida antelación a la consideración y análisis del Cliente Empresarial y fueron discutidas y negociadas **entre LAS PARTES**, en fe de lo cual se firma este documento en la ciudad de Bogotá D.C, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, con destino a cada Parte el día 20 del mes junio del año 2025

Por EL CLIENTE	Por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P
	
Camilo Zapata Wills C.C. 71738592 Representante Legal 	Hector Armando Castillo Amaya C.C. 79.059.931 Apoderado General 